

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 223 -2010-MDL/GM**

Expediente N° 2483-2008

Lince,

29 NOV 2010

**LA GERENTE MUNICIPAL:**

**VISTO:** El recurso de apelación de fecha 28 de mayo de 2008, presentado por **IRMA RAMOS CANCHES** con domicilio procesal en el Jr. Camaná 631 oficina 208- Cercado de Lima, que obra en el Expediente N° 2483-2008, sobre impugnación de resolución de multa administrativa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de Multa Administrativa N° 339-2008-MDL-OAT-URC, de fecha 28 de abril de 2008, la Unidad de Recaudación y Control impuso a **IRMA RAMOS CANCHES** una multa equivalente al 50% de una Unidad Impositiva Tributaria por la comisión de la infracción "*Incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidos por el INDECI y otros organismos competentes atentando contra la vida y la salud*" respecto al establecimiento ubicado en la avenida Arenales N° 1737, interior 3-14, sanción contemplada con el código 17006 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza N° 075-MDL;

Que, a través del escrito de fecha 28 de mayo de 2008, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa, recurso que fue trasladado a ésta Oficina vía Informe N° 452-2008-MDL-OAT-URC de fecha 29 de setiembre de 2008, señalándose que cumple con los requisitos de admisibilidad fijados por ley;

Que en su recurso de apelación la administrada argumenta que el 31 de enero de 2008, una representante del Ministerio Público junto con un inspector de esta municipalidad se apersonaron a su establecimiento a verificar si las computadoras con las cuales brinda el servicio de Internet, tenían activado el filtro de acceso a material pornográfico indicándosele en ese momento a las Autoridades Municipal que las computadoras si contaban con un programa denominado filtro Cyber Sitter que impedía el acceso a tales páginas webs y que a pesar de tales alegaciones se procedió a imponer la Notificación de Infracción N° 5283;

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentra regulada en el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en el cual se establece que: "*Conforme a lo señalado en el artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente*".

Que, el artículo 207° de la misma ley establece que los recursos administrativos son tres: recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión, y que el término para la interposición de los mismos es de quince días perentorios, condición que, de acuerdo al Informe N° 452-2008-MDL-OAT/URC de la Unidad de Recaudación y Control, se ha cumplido en el presente expediente;

Que, con respecto a lo expuesto por la administrada de que se le impuso la Notificación de Infracción N° 5283 por no tener activado el filtro de acceso a material pornográfico; debemos manifestar que ello no se ajusta a la verdad debido a que haciendo una revisión de los documentos que obran en el expediente como son la Notificación de Infracción N° 5283, el Parte Interno N° 3765, ambos de fecha 31 de enero de 2008, puede observarse que al momento del control municipal el encargado del establecimiento presentó un Certificado de Defensa Civil vencido, incumpliendo con ello las disposiciones de seguridad y protección emitidos por el INDECI y otros organismos competentes atentando contra la vida y la salud;

Que lo manifestado en el párrafo anterior se corrobora aun más con el descargo de la Notificación de Infracción de fecha 06 de febrero de 2008, presentado por la administrada donde ella señala

